

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO SE ATIENDE A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTES RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

1. **APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2019¹ el Consejo General de este Instituto aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

2. **APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.** En sesión extraordinaria del catorce de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2020², el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el cambio en la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como partido político local “SOMOS”; asimismo, fueron aprobados sus documentos básicos.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

3. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**

¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-07-31/iepc-acg-021-2019votopyc.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-07-14/06-iepc-acg-015-2020.pdf>

CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de julio, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021³, aprobó los mencionados lineamientos.

4. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. En sesión extraordinaria del veintiséis de julio, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-299/2021⁴, aprobó la designación de la persona interventora, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, como responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, en el proceso de liquidación. Con lo que se inicia el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, en la décima séptima sesión ordinaria, aprobó el dictamen por el que se propuso la declaratoria de pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputados y/o municipales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL “SOMOS”. Con fecha diecisiete de diciembre, el Pleno del Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-394/2021⁵, aprobó el acuerdo por el que se sometió a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en el que se determinó la pérdida de

³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-26/03iepc-agc-299-2021yanexo.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-12-17/14-iepc-acg-394-2021-acu-perdidaregistropartpollocsomos.pdf>

registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

7. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL “SOMOS”. El veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los *Lineamientos de la materia*, la persona interventora publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el “Aviso de Liquidación⁶” del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con el que se da inicio formal a la etapa de liquidación.

8. EDICTO RESPECTO DEL REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el edicto⁷ por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.

9. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN “SOMOS”. El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la lista de acreedores⁸ a cargo del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con base en la contabilidad de este, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

10. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. El quince de agosto, mediante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibieron dos escritos presentados por Gonzalo Moreno Arévalo y otros, así como de la persona jurídica “Provedora de servicios ANNECY, S.C.”, a los cuales se les asignó los números de folios 01020 y 01021, respectivamente, notificando de ello a la persona interventora con fecha dieciocho de agosto.

11. PRESENTACIÓN DE BALANCE. El quince de diciembre, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes de este

⁶ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-23-22-iii.pdf>

⁷ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-iii.pdf>

⁸ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-iii.pdf>

Instituto, oficio que fue recibido bajo el folio número **01621**, por medio del cual **presentó el Informe de Balance de Liquidación**, que incluye el balance de bienes y recursos remanentes, del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

12. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023⁹, este Consejo General aprobó el informe presentado por la persona interventora el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”.

13. REENCAUZAMIENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero, quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “*Provedora de Servicios ANNECY, S.C.*”, interpusieron recursos de apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, respectivamente, mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha veintitrés de febrero.

El veinticuatro de febrero, fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con el número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023, respectivamente.

14. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-002/2023 Y RAP-003/2023. El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los Recursos de Apelación con número de expediente RAP-

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-01-31/8iepc-acg-003-2023.pdf>

002/2023¹⁰ y RAP-003/2023¹¹ por medio de las cuales confirmó el acuerdo impugnado identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023.

15. JUICIOS ELECTORALES. El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignándoseles el número de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

16. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES¹². El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitiera una nueva, en la que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en las demandas primigenias.

17. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS. El tres de agosto, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los Recursos de Apelación con número de expediente RAP-002/2023¹³ y RAP-003/2023¹⁴, en cumplimiento a la ejecutoria de la autoridad jurisdiccional federal dictada en el Juicio Electoral con número de expediente SG-JE-026/2023.

18. JUICIOS ELECTORALES. El ocho de agosto, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoles el número de expediente SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023.

19. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de agosto, y registrados con los números de folio **01063** y **01062** respectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó requerir a este Instituto Electoral, para que en un término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, se rindiera un

¹⁰ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023/>

¹¹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023/>

¹² Consultable desde: [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023-
https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023-https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-)

¹³ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

¹⁴ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

informe en el que se señalaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias de fecha tres de agosto relativas a los Recursos de Apelación de número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

20. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

El once de agosto, con oficios 1623/2023 y 1624/2023 de la Secretaría Ejecutiva, este Instituto rindió el informe requerido por el Tribunal Electoral local.

21. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El catorce de agosto, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, registrados con los números de folio 01077 y 01078, mediante los cuales, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comunicó el acuerdo en el que se ordena a este órgano colegiado, requerir a la persona designada como interventora, que en el término de veinticuatro horas informara al Consejo General de este Instituto, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias del tres de agosto, identificadas con los números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

22. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha quince de agosto, en la segunda sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023¹⁵, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "SOMOS", en los términos señalados en el punto que antecede.

En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo antes referido y mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local "SOMOS", copia de los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor de este, recibidos en Oficialía de Partes el quince de agosto del año dos mil veintidós y registrados con los números de folio 01020 y 01021, respectivamente.

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-15/4iepc-acg-049-2023.pdf>

23. PRESENTACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA PERSONA INTERVENTORA Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de agosto, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con número de folio **01098**; al cual adjuntó la información requerida por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023; dicha información fue remitida de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante oficio número 1677/2023.

24. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El veintitrés de agosto, fueron recibidos los oficios ACT/185/2023 y ACT/186/2023, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio **01156** y **01157**, respectivamente, en los que se notifican los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio de los cuales se le tiene al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cumpliendo con los requerimientos realizados el once de agosto del año en curso; en estos mismos acuerdos el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, estableció un plazo de cincuenta días hábiles, para que el Consejo General dé cumplimiento con la totalidad de los efectos ordenados en las sentencias del tres de agosto de la presente anualidad, dictadas en los Recursos de Apelación con número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

25. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES¹⁶. El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de la Federación, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente **18** los cuales fueron notificados a este Instituto por medio del Tribunal Electoral Local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio **01171** y **01172**; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó, entre otros aspectos, que por conducto del secretario ejecutivo y en un plazo que no excediera de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, debería requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora

¹⁶ Consultables desde: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0029-2023-> y <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0030-2023->

partido político local “SOMOS” en los términos solicitados conforme al acuse que obraba en el expediente del Recurso de Apelación local.

26. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución del expediente identificado con la clave SG-JE-29/2023, de fecha veinticuatro de agosto; mediante oficio número 1754/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local “SOMOS”.

27. RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de septiembre, y registrado con el número de folio **01345**; fue remitida la copia certificada digital del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

28. REMISIÓN DEL INFORME AL INTERVENTOR. El veinte de septiembre, mediante oficio número 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia del informe mencionado en el punto anterior, para efectos de su conocimiento.

29. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha veintiuno de septiembre, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023¹⁷, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, para que dentro del término de cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil

¹⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-21/iepc-acg-062-2023.pdf>

veintidós ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los números de folios 01020 y 01021, por las personas que se ostentaban como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y a la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”; una vez notificadas las respuestas, la persona interventora otorgaría un plazo de cinco días hábiles para que los actores manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Para que posteriormente, en un plazo de cinco días el interventor continuara con el proceso de liquidación, presentando al Consejo General de este Instituto para resolver lo que en derecho correspondiera, el Informe de Balance de bienes y recursos remanentes establecido en los Lineamientos.

30. RESPUESTA DEL INTERVENTOR A LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y A LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”. Con fecha veintinueve de septiembre, en cumplimiento al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023, la persona interventora del otrora partido político local “SOMOS” dio respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, y notificó a las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”.

31. RESPUESTA DE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”. Con fecha seis de octubre la persona interventora recibió en su oficina, escritos por medio de los cuales tanto las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”, manifestaron lo que a su derecho convino.

32. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha trece de octubre, el interventor designado por este órgano colegiado presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, el cual se registró con el folio número 01544.

33. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha diecinueve de octubre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2023¹⁸ el Consejo General de este Instituto aprobó el informe que presentó el interventor designado por este órgano colegiado, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “Somos”, en cumplimiento a las sentencias SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023 emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

34. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de octubre “Gonzalo Moreno Arévalo y otros”, y “Provedora de Servicios ANNECY S.C.”, interpusieron Recurso de Apelación vía *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-JE-42/2023, SG-JE-43/2023 y SG-JE-44/2023, por lo que ve a los primeros inconformes; en tanto que, el alfanumérico SG-JE-41/2023, al segundo. Mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha siete de noviembre.

El ocho de noviembre fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con los números de expediente RAP-024/2023, y RAP-025/2023, RAP-026/2023 y RAP-027/2023. Estos últimos fueron acumulados por acuerdo plenario de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para quedar como RAP-025/2023 y acumulados.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

35. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. Con fecha veintinueve de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencias respecto de los Recursos de Apelación con números de expedientes RAP-025/2023 y acumulados¹⁹; y RAP-024/2023²⁰, mismas que fueron

¹⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-19/3iepc-acg-067-2023.pdf>

¹⁹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/>

²⁰ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/>

notificadas mediante oficios ACT/033/2024 y ACT/032/2024 recibidos en Oficialía de Partes el treinta de enero, y registradas con los folios 00365 y 00367, respectivamente.

36. ACUERDO IEPC-ACG-016/2024 DEL CONSEJO GENERAL. Con fecha seis de febrero, en la sexta sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral emite acuerdo **IEPC-ACG-016/2024**, publicado en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante el cual ordena al interventor del otrora partido político local “Somos” que, en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del presente acuerdo, remita a esta autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés; mismo que fue notificado el ocho de febrero.

37. ESCRITO POR PARTE DEL INTERVENTOR DANDO CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS ORDENADOS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-016/2024. Con fecha nueve de febrero, se recibió escrito en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, registrado con número de **folio 00501**, suscrito por la persona interventora Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual da contestación a los requerimientos ordenados en el Acuerdo del Consejo General **IEPC-ACG-016/2024**.

38. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha trece de febrero, mediante oficio 1388/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés.

39. REQUERIMIENTO A GONZALO MORENO AREVALO. Con fecha trece de febrero, mediante oficio 1389/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a Gonzalo Moreno Arévalo y militantes, documentos que tuvieran en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; por lo que, el día cuatro de marzo, el ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo presentó escrito en Oficialía de Partes, el que se registró con número de **folio 00837**, mediante el cual realiza manifestaciones en torno al requerimiento formulado.

40. REQUERIMIENTO A PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY S.C. Con fecha trece de febrero, mediante oficio 1390/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a Salma Leticia Mariscal Alfaro, representante legal de Provedora de Servicios ANNECY SC, documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; requerimiento sobre el cual no se tuvo respuesta.

41. REQUERIMIENTO AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha trece de febrero, mediante oficio 1391/2024 de Secretaría Ejecutiva, se requirió a la persona interventora del otrora partido político local “Somos”, los documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; mismos que la persona interventora presentó el dieciséis de febrero en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y que fue registrado con número de **folio 00590**, en seis carpetas Lefort que contienen documentos relacionados con la contabilidad del otrora partido político local “Somos”.

42. OFICIO INE/UTF/DA/13912/2024. Con fecha veintidós de abril, con **folio 02449** de Oficialía de Partes, se recibió el oficio **INE/UTF/DA/13912/2024** de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio contestación al **oficio 1388/2024** de Secretaría Ejecutiva, habiendo adjuntando documentación requerida por la parte actora en escrito de seis de octubre del dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto, en cumplimiento a los recursos de apelación identificados con números de expedientes RAP-024/2024 y RAP-025/2024 y acumulados.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41, apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partido políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

De igual manera, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

IV. DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. En las sentencias emitidas el Tribunal Electoral determinó lo siguiente:

En lo que concierne al Recurso de Apelación con número de expediente RAP-024/2023:

*“1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y **en el plazo de cinco días hábiles**, emita un acuerdo en el que **ordene al Interventor** del otrora partido político local Somos, que en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés.*

*2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y **en un plazo que no exceda de tres días hábiles**, deberá requerirlas, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*

*3. Desahogado el requerimiento, **en el plazo de cinco días hábiles**, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.²¹*

*4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, **en un plazo que no excederá de cinco días hábiles**.*

*5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en el plazo de cinco días hábiles siguientes**, deberá:*

- a) Emitir un **nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado**, donde exprese **los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que***

²¹ El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisara y vigilara la actuación de la persona interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos.

presente el interventor del partido político en liquidación Somos, resolviendo lo que conforme a derecho corresponda, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.

b) Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.”

En lo que ve al Recurso de Apelación con número de expediente RAP-025/2023 y acumulados:

“Al resultar fundados los agravios analizados en conjunto en el considerando anterior y suficientes para revocar el acto impugnado, por los fundamentos y razonamientos expuestos, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado IEPC-ACG-067/2023 y por ende el Informe presentado por el Interventor del partido político en liquidación Somos, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora partido político. Lo anterior para los siguientes efectos:

1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y en el plazo de cinco días hábiles, emita un acuerdo en el que ordene al Interventor del otrora partido político local Somos, que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el Interventor, el seis de octubre de dos mil veintitrés.

2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, deberá requerirlas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.

3. Desahogado el requerimiento, en el plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.²²

4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el plazo de cinco días hábiles siguientes, deberá:

- a) Emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, donde exprese los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos, sea correcto y que las actuaciones del interventor sean ajustadas a Derecho, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*
- b) Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.”*

V. REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL. Mediante oficios 1388/2024 y 1391/2024, el Consejo General requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Interventor del otrora partido político local “Somos”, diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante

²² El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisara y vigilara la actuación de la persona interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos.

escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, como se refiere en los puntos 38 y 41 de antecedentes.

VI. DEL INE/UTF/DA/13912/2024 DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Una vez que fue recibido y analizado el contenido del **OFICIO INE/UTF/DA/13912/2024** de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como los documentos que acompaña al mismo, el veintidós de abril, con **folio 02449** de Oficialía de Partes, se recibió el oficio **INE/UTF/DA/13912/2024** de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio contestación al **oficio 1388/2024** de Secretaría Ejecutiva, habiendo adjuntando documentación requerida por la parte actora en escrito de seis de octubre del dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto, en cumplimiento a los recursos de apelación identificados con números de expedientes **RAP-024/2024** y **RAP-025/2024** y acumulados.

VII. DE LAS GESTIONES A REALIZAR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS. A partir de la aprobación del presente acuerdo y derivado de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, este órgano electoral se avoca a la realización de las gestiones suficientes para el cumplimiento de las sentencias referidas y la remisión de las constancias atinentes, tal y como se ve reflejado en el punto de acuerdo correspondiente del presente acuerdo, como parte de las gestiones a realizar por parte del Secretario Ejecutivo desde este momento ordene girar oficios a la persona Interventora y dependencias u organismos a fin de recabar documentación, información y datos bastantes, así como las que sean suficientes de realizar y que permitan obtener mayor certeza a este Consejo General, en vista de lo analizado y en virtud que no se cuentan con los elementos suficientes para resolver, a fin de evitar incurrir en violaciones procesales, agotar la revisión exhaustiva y garantizar el principio de contradicción, deberá instruirse a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de sus facultades realice las gestiones necesarias para integrar por completo el expediente del procedimiento de liquidación que permita tener los elementos precisos para resolver conforme corresponda.

Por lo que respecta al Interventor del otrora partido político local en liquidación SOMOS, se le requiere para que proporcione lo siguiente:

1. Los **documentos CFDI originales** de los pagos de asimilados a honorarios de los miembros del comité del partido local en liquidación Somos del año dos mil veinte durante la dirigencia de Gonzalo Moreno Arévalo y que le fuera entregado por esta mediante el acta de entrega y recepción del año dos mil veintiuno, y que se aprecia de la misma acta entrega recepción, así como del inventario descrito como *“ANEXO 39 forma parte integral de la USB”*.
2. Los **documentos CFDI originales** de los pagos de asimilados a honorarios de los miembros del comité del partido local en liquidación Somos del año dos mil veintiuno durante la dirigencia de Adriana Judith Sánchez Mejía, Secretaria General en Funciones de Presidenta de Somos y que le fuera entregado por esta mediante el acta de entrega y recepción del año dos mil veintiuno, y que se aprecia de la misma acta entrega recepción, así como del inventario descrito como *“ANEXO 39 forma parte integral de la USB”*.
3. **La memoria USB** a que se hace alusión en el acta de entrega y recepción del año dos mil veintiuno por la entonces Secretaria General en funciones de Presidenta, así como del descrito como *“ANEXO 39 forma parte integral de la USB”*.
4. Los **originales de las actas de entrega recepción** de fecha seis de febrero del año dos mil veintidós y acta complementaria y de aclaraciones de fecha nueve de febrero del mismo año, entregadas por Gonzalo Moreno Arévalo en el mes de febrero de dicho año y que fuera recibida por el C. Juan Manuel López Ambriz.
5. El **documento original del contrato** de prestación de servicios profesionales establecido entre la Proveedora de Servicios Annecy S.C. y Gonzalo Moreno Arévalo, del año dos mil veintiuno y que obra descrito en el acta de entrega recepción de fecha seis de febrero del año dos mil veintidós y en el acta complementaria y de aclaraciones de fecha nueve de febrero del mismo año, entregadas por Gonzalo Moreno Arévalo en el mes de febrero de dicho año y que fuera recibida por el C. Juan Manuel López Ambriz.

6. **Documentos originales de los trece contratos laborales celebrados entre Gonzalo Moreno Arévalo y militantes del otrora partido político local Somos**, suscritos en el mes de enero del año dos mil veintiuno, y que se describen en el acta complementaria y de aclaraciones de fecha nueve de febrero del mismo año entregadas por Gonzalo Moreno Arévalo en el mes de febrero de dicho año y que fuera recibida por el C. Juan Manuel López Ambriz.
7. **La copia certificada de la escritura pública número 38,348 consistente en copia certificada del acta constitutiva** de Proveedora de Servicios Annecy S.C. y que obra descrita en el acta de entrega recepción de fecha seis de febrero del año dos mil veintidós y en el acta complementaria y de aclaraciones de fecha nueve de febrero del mismo año, entregadas por Gonzalo Moreno Arévalo en el mes de febrero de dicho año y que fuera recibida por el C. Juan Manuel López Ambriz.
8. El **documento original de las respuestas obtenidas a las consultas** realizadas a diversas dependencias como lo es la Junta de Conciliación y Arbitraje y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por lo que ve al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

9. Se ordena girar oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que por su conducto proporcione los documentos denominados CFDI con los que cuente en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local SOMOS, **y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno**, del que se pueda visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR retenido, importe del ISR a cargo entregado, mismo que se encuentren registrados con la razón social siguiente: ***"SOMOS SIN TIPO DE SOCIEDAD"***, con RFC: ESJ190731JM7.

En cuanto al Centro de Conciliación Laboral Jalisco.

10. Se ordena girar oficio al Centro de Conciliación Laboral Jalisco, para que por su conducto proporcione información que indique si en su historial de registro se

encuentran datos que indiquen que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de **conciliación** solicitado por la persona moral Provedora de Servicios Annecy S.C., y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe.

Por lo que ve al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

11. Se ordena girar oficio a al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que por su conducto proporcione información que indique si en su historial de registro se encuentran datos que indiquen que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de **algún tipo de juicio de carácter civil, ante el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, por la persona moral Provedora de Servicios Annecy S.C., y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe.

En virtud de lo anterior, y toda vez que este Consejo General se encuentra en vías de cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y referidas en el considerando número IV del presente acuerdo, se solicita al Interventor designado C. Sergio Ramírez Sánchez, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Centro de Conciliación Laboral Jalisco, al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que, a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente acuerdo, **dentro del término de diez días hábiles** se sirva dar contestación a lo petitionado y poder estar en aptitud de dar continuidad al procedimiento de liquidación del otrora Partido Político “Somos”, tal como lo ordena la Autoridad Electoral Local.

De lo anterior, una vez que se tengan las respuestas y la documentación requerida, este Consejo General dará continuación con el procedimiento de liquidación establecido en los lineamientos de la materia.

VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que dentro de sus facultades realice las gestiones necesarias para integrar por completo el expediente del procedimiento de liquidación que permita tener una mayor lucidez para que este Consejo General resuelva conforme derecho corresponda, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Interventor Sergio Ramírez Sánchez, así como al ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo y militantes del otrora partido político local “SOMOS”, así como a la persona moral denominada Proveedora de Servicios ANNECY S.C.

TERCERO. Infórmese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de las gestiones realizadas en vía de cumplimiento a lo ordenado en los recursos de apelación con números de expediente RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, acompañando para tal efecto, copia certificada de este acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de abril de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
45602747
6632ac590fec6b9b078230b2
2024-05-01T15:44:51.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDU2MDI3NDd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjE5IERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1BRTRGNEIzMEFDRkQzRDUzMTA0ODExNUVFNTYyQ0QwNEZBOURBMjUxNjVBNDRGNDREJDNjg0MzAxRkRGOUZGQjkzLCBOdW1lcm8gU2VjdVWVuY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NjIwNDk5LkZGZWN0YYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTAxMjA0NDUxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/07796E23E87506E8A8557F8B67C6D815>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
45602749
6632ac6b0fec6b9b078230b4
2024-05-01T15:46:10.000-0500

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDU2MDI3NDI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjE5IERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1ENklyQkY4QTNFNkJEJmJBNjM3N0E3QTgzOEM1RDdDN0EYQzQzNUM4MDg0Rjk3QUU3M0JGRUUwM0UxQjc3MDg2LkZGZWN0YYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NjIwNDk5LkZGZWN0YYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTAxMjA0NDUxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/1329AF603463B71BE02EAF12FCB53C8>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima sexta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **29 de abril de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0004

SECUENCIA DE DOCUMENTO

45602740

SELLO DIGITAL

6632ac250fec6b9b078230ab

ESTAMPILLADO

2024-05-01T15:45:00.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDU2MDI3NDB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz04OTczQUwODM0MEFCRjVCRjNFRUE2NTNFMzM2OTdCOENGMTI0NDhCREY3ODhBRUZGRkNGQjFFNjZFMzBGMzI3LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NjIwNDkyLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTAxMjA0NTAwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/80D4868EA299D82DE76573BA92C896E1>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.